

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO: 392

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de
dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL.*

Demandante: GERMAN LONDOÑO CASTAÑO

Demandada: NHORA LUCIA MORENO MONTOYA

Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00101-00

Mediante escrito que antecede, la abogada pretende incoar un proceso de Disolución y liquidación de sociedad conyugal, y para ello entre los hechos expone que este trámite se agotó vía notarial con antelación incluso a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que fue discutida en este Despacho.

De los anexos resulta evidente que mediante Sentencia No. 35 de marzo 2 de 2010, esta judicatura decreto la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y concretamente, en su numeral tercero con lo atinente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal dispuso: *“En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal estese a lo dispuesto en la Escritura Publica No. 1626 del 17 de junio de 2003, otorgada en la Notaria Segunda Local”*.

Ergo, en el presente asunto se ha presentado el fenómeno de la Cosa juzgada, pues no solo la disolución y liquidación se llevó a cabo desde el año 2003 en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago, si no que el servidor judicial adscrito a este Despacho en su momento, la tuvo como parte integral de su decisión en el asunto de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico que fue sometido bajo su criterio. Esta situación de ser avizorada debe dar lugar, incluso al rechazo de la Demanda; En este sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C100-19, consideró: *“ . En principio, cuando un funcionario*

*judicial se percata de la operancia de una cosa juzgada **debe rechazar la demanda**, decretar probada la excepción previa o de fondo que se proponga, y en último caso, procede una sentencia inhibitoria.” (Negrilla propia.)*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por el señor **GERMAN LONDOÑO CASTAÑO**, contra **NHORA LUCIA MORENO MONTOYA**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) archivar el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
959a086eb5bd48da698b5dfe177ed465d3ca69f398f370e94f1d170a481316d3
Documento generado en 18/04/2022 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>